REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1129
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS
DEMANDADO	JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA
NIÑO	A.C.M - NUIP. 1.214.214.005
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00416 00
PROVIDENCIA	AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P., REMITE RESPUESTA Y ORDENA VISITA.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, SAVIA SALUD EPS y el Procurador 145 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Se remitirá la contestación aportada por SAVIA SALUD EPS, con los datos de la parte demandada JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA, al correo electrónico: carlosparraderecho@hotmail.com para que proceda con la notificación del demandado. Para el efecto, se autorizará realizar la notificación en la dirección indicada, así:

Estado en la EPS:	ACTIVO	**Régimen:**	Subsidiado
Direccion:	CALLE 48 2 ESTE 79	**Barrio:**	
Teléfono:	2265220 - 3010000000		
Departamento:	ANTIOQUIA	**Municipio:**	MEDELLIN
IPS:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD		

2. De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño A.C.M - NUIP. 1.214.214.005 en el hogar que comparten con su madre NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos

por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación al parte demanda JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA a la dirección CALLE 48 N.1 2 ESTE – 79 de Medellín.

Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: Remitir la contestación aportada por SAVIA SALUD EPS, con los datos de la parte demandada JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA, al correo electrónico: carlosparraderecho@hotmail.com para que proceda con la notificación del demandado.

TERCERO: SE ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño A.C.M - NUIP. 1.214.214.005 en el hogar que comparten con su madre NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones

con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El mismo deberá realizarse una vez notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ